

EL A R G O S

DE BUENOS AIRES.

NUM. 77--- SABADO-- 12-- OCTUBRE--- 1822--- TOM. 1°.

Observaciones para la semana entrante.

Días	Hora del nacimiento del Sol			— Hora en que — pasa por el — meridiano			— Hora en que — se pone			
	h	m.	s.	h	m	s.	h.	m.	s.	
Domingo	13	5	24	53	11	46	22	6	7	51
Lunes	14	5	23	29	11	46	8	6	8	38
Martes	15	5	22	22	11	45	35	6	9	28
Miércoles	16	5	21	14	11	45	43	6	10	22
Jueves	17	5	20	49	11	45	30	6	11	11
Viernes	18	5	19	30	11	45	19	6	11	59
Sábado	19	5	17	18	11	45	8	6	12	58

Luna nueva: el Lunes 14 á las 9^h 39' 18" de la mañana.

PUERTO:—Buques que han entrado y salido.

Entrados.—Día 1.º bergantín inglés British Colony, procedente de Valparaiso, de donde salió el 26 de Agosto, su capitán Mr. William Scott consignado á Tailleur y Cartwright, en lastre. Día 2, bergantín francés Hyppolite, procedente de Burdeos, de donde salió el 7 de Julio, su capitán Mr. Guignard, consignado á D. Ambrosio Leizaola. En id. zamacá portuguesa Santa Cruz Brasileira, procedente de Parnagua, de donde salió el 1.º de setiembre, su capitán D. Joaquin Gomez, consignada á D. Francisco Acosta Pereira. Día 3, fragata americana Potomac, procedente del Rio Janeiro, de donde salió el 8 de setiembre, arribó á Montevideo, de donde salió el 29, su capitán M. Carlos Bradford, consignada á M. Stewart Maccoll. En id. bergantín portugués Minerva, procedente de Parnagua, de donde salió el 2 de Septiembre, arribó á Montevideo, de donde salió el 27, su capitán Jose Antonio Viera, consignado á D. Francisco Canedo. En id. fragata francesa Federico y Virginia, procedente de Burdeos, de donde salió el 7 de junio, arribó á Montevideo, de donde salió el 2 del presente, su capitán Mr. Lucó, consignada á Costas y Baxó. En id. goleta nacional Despacho, de Montevideo salió el 1.º del corriente, su capitán D. Daniel Cambell. Día 4, goleta nacional Correo Rafaela, procedente de Montevideo, de donde salió el 3, su capitán D. Geronimo Sciorano, consignada á D. Domingo Gallino. En id. bergantín inglés Liverpool, procedente de Liverpool, de donde salió el 5 de Julio, su capitán Mr. Cook, consignado á Mr. Hardisty. Día 7, bergantín inglés Friends, procedente de Gibraltar, de donde salió el 9 de Julio, arribó á Montevideo de donde salió el 2 del corriente, su capitán Mr. James Watson, consignado á Mr. Bertram y compañía.

Salidos.—Día 1.º bergantín inglés Alvién, su capitán Mr. Williams, despachado para Falmouth con 12317 cueros al pelo, por Mr. Dickson. En id. goleta portuguesa Diana, su capitán D. Juan Fernandez, despachada en lastre para el Rio Grande por D. Francisco Acosta Pereira. Día 3, lancha nacional San José y Animas, su capitán Don Tomas Gomez, despachada para Montevideo, con 50 sacos garbanzos, 73 id. nueces, 27 cuarterolas de vino, 14 sacos de sebo, 33 cajones, 6 fardos, 2 canastos recados, por D. Francisco Trelles. En id. bergantín inglés Maria, su capitán Mr. Samuel Scott, despachado para Liverpool, con 4 mil aspas, 422 cueros vacunos, 690 id. salados, 79 fardos con 100 cueros de caballo cada uno, 246 pesos en plata acuñada, 120 docenas cueros de nutria por D. Juan Miller. Día 5, bergantín inglés Harmony, su capitán Mr. Magnur Tait, despachado para Inglaterra, con 10125 cueros vacunos, 400 id. salados, 3500 as-

tas, por los Sres Tailleur Cartwright y Ca. En id. fragata americana Candeece, su capitán Mr. Samuel Soanes, despachado para Boston con 7900 aspas, 10286 cueros de bagual, 350 id. vacunos, 26 fardos pieles de nutria, 11 id. id. de carnero, 1 id. id. venado, 3 cañones id. de chinchilla, 3 fardos de lana por D. Guillermo P. For'd. En id. goleta nacional Despacho, su capitán D. Daniel Cambell, con destino á Montevideo. Día 7, fragata holandesa Harriet, su capitán Mr. Matheus Erscsen, despachada para el Rio Janeiro, con 10 medias pipas de rom, 7 mil libras de aceite vitriolo, 40 violines, 10000 aspas, 4284 cueros al pelo, 3500 pesos fuertes por Mr. Dickson. En id. bergantín inglés British Colony, su capitán Mr. William Scott, despachado para Montevideo en lastre por Tailleur y Cartwright. Día 8, goleta francesa Magloire, su capitán Mr. Santiago Bories, despachada para Santo Tomas, con 1500 quintales de carne salada, por los Sres Meyer y Roguieu. En id. goleta nacional Correo del Gobierno, su capitán D. Geronimo Sciorano, con destino á Montevideo.

El que quiera comprar una casa grande y otra chica, con todas comodidades, situadas en el barrio de la Merced, ocurra á la vereda ancha tienda de Ochagavia, que le darán razon de su dueño.

En la villa de San Fernando de Buena Vista, en la calle principal de entraca al pueblo, una cuadra de la plaza, se vende una casa con vista al Rio, tiene ocho piezas bastante cómodas, todas de azoteas, y las demas oficinas respectivas. Edificadas 40 varas, y 60 restantes que hai hasta su fondo de 100 se halla poblado de fruta exquisita, cercado de rosas, membrillos y álamos.

Tiene de frente 40 varas. Se dará en precio cómodo, se admite en cambio otra casa en la ciudad, abonándose mutuamente el exceso, se admitirá por su valor papel del 5 por ciento, con el quebrantamiento en que se halle, ó será admitida cualquiera otra propuesta que se haga en favor de esta venta: el que quiera tratar de ella véase con D. Felix Castro, de este comercio.

VESTUARIOS

Para completar el que debe proveerse al ejército de la Provincia, se necesita lo siguiente:

Botines de brin	269.	pares.
Capotes de paño azul, ó gris.....	2549.	
Correas para atarlos.....	2549.	
Casaquillas paño azul.....	1053.	
Chaquetas de id. id.	2149.	
Corbatines de zuela.....	1272.	
Gorras de cuartel de paño.....	1249.	
Mochilas de lona	1520.	
Mateas de id.....	1082.	
Pantalones de paño azul.....	1533.	
Id. m..... de brin.....	1821.	
Medias de algodón	2040.	pares.

Los que quieran hacer propuestas las dirigirán cerradas á la comisaría general para el día 17 del presente mes: en la inteligencia que entre estas prendas hay que consignar las necesarias para los sargentos y cabos; de cuyo número, y del diseño del vestuario que corresponde á cada regimiento se instruirá á los que lo soliciten en la misma oficina.

Debe ser vestida de paño de segunda de buena calidad; gomos y cabos de paño entrefino. Se acompañarán muestras de los géneros con expresion del valor de cada prenda. Igualmente se designarán los plazos.

Se abrirán y leerán á las 12 del día el presente, y revueltas despues al supremo gobierno elegirá la que sea más ventajosa.

Buenos-Ayres Octubre 11 de 1822.

En el barrio de Monserrat, sobre el N. situada de las 4 esquinas al entrar á la plaza, para el campo á la media cuadra se vende una casa á precio cómodo con mucha comodidad, tiene 10 varas de frente, y 25 de fondo, 5 habitaciones de comodidad, patio y traspatio, el edificio es nuevo y muy bien hermosado. El que quiera comprarla puede ocurrir á la oficina de D. Manuel Galup esto es al cuarto del papel sellado en donde darán razon.

ESTADO DE LAS ENTRADAS, SALIDAS Y

ENTRADAS.

Existencia de 1821	7.353 5 $\frac{1}{2}$
Rentas recaudadas en los primeros dos tercios de 1822.....(A)	1.551.296 3 $\frac{1}{4}$
Anticipaciones por medio de Pagarés, Cédulas, y Depósitos.....	149.727
	1.708.377 3 $\frac{3}{4}$

Veanse los pormenores de este Estado en el

PRESUPUESTO DE LOS RECURSOS Y

RECURSOS

Existencia de los dos tercios vencidos.....	275.861 4
Existencia en fondos del cuatro y del seis por ciento, su valor real de.....	31.309
Remesa à buena cuenta de la moneda de cobre.....	22.453 2 $\frac{1}{2}$
La mitad de las Rentas de los dos tercios asciende, á.....(A)	775.648 1
Concédase que produzcan un 20 por ciento menos ó.....	155.129 5
	620.518 4
Producirán líquido.....(B)	40.000
La contribucion directa, que no se ha principiado á recaudar todavia.....(C)	
	990.133 2 $\frac{1}{2}$

PRESUPUESTO DE LOS RECURSOS Y

Existencia que dejará el año de 1822.....	187.728
Rentas iguales à las de 1822.....	(A) 1.551.296
	(B) 620.518
	(C) 40.000
	2.211.814
	2.399.542

Santiago Wilde.

EXISTENCIAS DEL 1^{er}. Y 2^o. TERCIO DE 1822.**SALIDAS**

Réditos y Amortización de la Deuda Consolidada	203 792 2
Varias deudas, anteriores á este año, satisfechas.....	336 366 4
Gastos de los tres Departamentos.....(D)	892.356 6 $\frac{3}{4}$
Existencia en dinere y Letras de Aduana.....	275.861 4
	<hr/>
	1.708.377 $\frac{3}{4}$

Número 68 del Argos

GASTOS PARA EL 3^{er}. TERCIO DE 1822.**GASTOS.**

Para el rédito de la Deuda consolidada.....	100.000
Para cubrir los Pagares y Cédulas que giran, y devolucion de Depósitos.....	149.727
Para el resto de las Listas Civil y Militar de los dos tercios vencidos.....(E)	71.000
La mitad de la suma de 892.356 6 $\frac{3}{4}$ (D)	
Y de la de.. 71.000 (E)	
	<hr/>
963.356 6 $\frac{3}{4}$ para el servicio de los tres Departamentos....	481.678 2 $\frac{1}{2}$
Sobrante á fin de 1822.....	187.728
	<hr/>
	990.133 2 $\frac{1}{2}$

GASTOS PARA EL AÑO DE 1823.

Para el rédito de la Deuda Consolidada.....	300.000
Monto del Presupuesto para el Departamento de Gobierno.....	364.768
Iden iden de Hacienda, con 50.000 ps. mas para descuentos	262.400
Iden iden de Guerra	628.000
Con el aumento para Comisaría y Vestuarios.....	130.000
Y para Fondo de Reclutas, suponiéndolos mil....	100.000
	<hr/>
	858.000
Sobrante á fin de 1823.....	614.374
	<hr/>
	2.399.542

Reimprimase en el Argos

García.

(*) Este estado de las *Entradas, Salidas y Existencias* del último tercio de 1821, y el que le sigue de los primeros dos tercios de 1822, con los *Presupuestos*, deducidos de aquellos, para el servicio del resto del presente año, y para el entero de 1823, se formaron para la M. H. Junta; para quien bastaba la corta advertencia que se nota al fin del primer estado. Pero como los que no vean regularmente la cuenta mensual que se dá al público en el Registro Oficial (y ultimamente en el Argos) y que no se hallen bien impuestos en la naturaleza de las reformas que se están efectuando en las cajas y contaduría de la Provincia, podrán no hacerse cargo del motivo por que las *Existencias* del año 1821 (de 16470 ps. 3 rs.) no se han pasado en la misma forma à la cuenta de 1822, se les ofrece la satisfaccion siguiente:

En el Registro Oficial del presente año, número 4 página 50, se reconoce una Existencia,—que es la de la <i>Tesorería</i> ,—de.....	1939	3 $\frac{1}{4}$
Cuando se publicó el número 15 de dicho registro, se habian incorporado ya los Estados de la <i>Policía</i> y de la <i>Receptoría</i> en el libro mayor; de consiguiente, en la cuenta del primer trimestre, impresa en páginas 184 y 185, se ve agregado por Existencia de la <i>Policía</i>	599	1 $\frac{1}{2}$
Idem por la de la <i>Receptoría</i>	4815	0 $\frac{1}{4}$
Que forman juntas la Existencia total reconocida en el Estado de 1822 de.....	7353	5 $\frac{1}{2}$
La diferencia que se nota entre la Existencia de la <i>Aduana</i> , de....	5140	0 $\frac{3}{4}$
y la de la <i>Receptoría</i> , de.....	4815	0 $\frac{1}{4}$
se reconoce en dicho Estado, como <i>Depósito</i> , entre los <i>Fondos reintegrables</i> ; } y que asciende à.....	325	
Las Existencias de las cajas extinguidas del Cabildo y del Diezmo, pasaron naturalmente à la <i>Receptoría</i> , en cuvas cuentas del presente año se hallarán; y que efectivamente forman parte de la masa de las <i>Rentas</i> , bajo estos títulos: <i>Rentas municipales</i> ...	5648	5 $\frac{1}{4}$
<i>Diezmos</i>	1458	1
y como la administracion de correos vierte sus entradas en la misma <i>Receptoría</i> , lo propio habrá sucedido con su Existencia, bajo el título de <i>Correos</i>	1630	1 $\frac{1}{4}$
de modo que estas tres sumas se hallan comprendidas en la de los 1.551.296 } ps. 3 $\frac{1}{4}$ rs.; y que ascienden à.....	8737	
Quedando pendientes todavía las cuentas de la Comisaría General, para no dilatar la publicacion de unos Estados que interesaban tanto à todos, se rebajó de los <i>Gastos de Guerra</i> de 1821 la Existencia trivial que parecia haber en aquella caja, de los.....	54	5 $\frac{1}{2}$
He aquí la Existencia total del año de 1821.....	16470	3

ESTADO EXTRACTADO DEL LIBRO MAYOR DE LA PROVINCIA

De las *Entradas, Salidas y Existencias* en los 3 primeros trimestres, de 1822.

EXISTENCIA à fin de 1821.	7.353	5 $\frac{1}{2}$		
RENTAS.			DEUDAS.	
{ Aduana.....	1.532.251	6 $\frac{1}{4}$	{ Consolidadas; sus ré-	} 565.343 1
{ Sello.....	66.472	6	{ ditos y amortizacion.....	
{ Diezmos.....	43.237	7 $\frac{1}{4}$	{ No consolidadas; pa-	} 336.550 7
{ Puertos.....	22.636		{ gadas por la tesorería.....	
{ Correos.....	4.576	2 $\frac{1}{4}$		
{ Varios.....	138.161	3 $\frac{1}{4}$		
	1.806.336	2 $\frac{1}{4}$	DEPARTAMENTOS.	
FONDOS REINTEGRABLES.			{ Gobierno.....	} 1.017.178
{ Pagares.....	75.468	1 $\frac{1}{4}$	{ Hacienda.....	
{ Cédulas.....	800		{ Guerra.....	
{ Depósitos.....	5.303	4		
	81.571	5 $\frac{1}{4}$	EXISTENCIAS.	
	1.895.261	5 $\frac{1}{2}$	{ <i>Tesorería</i> ; Dinero.....	} 312.410 3
			{ <i>Recep</i> { Dinero 58.334	
			{ <i>toría</i> , { Letr. 250.116 6	
			{ <i>Policía</i> ; Dinero.....	2.432 5
				1.895.261 5 $\frac{1}{2}$

Buenos-Ayres Octubre 5 de 1822.

SANTIAGO WILDE.

Imprimase

GARCIA.

RESULTADO

De las cuentas Públicas á fin de setiembre.

Existe en <i>Dinero y Letras</i> la suma de.....	312.440 3
Los <i>Fondos Públicos</i> en la Receptoría podrán valer.....	43.000
La <i>Remesa</i> hecha á cuenta de la moneda de cobre es de.....	22.453 2½
	<hr/>
	377.893 5½

Los <i>Pagarés y Cédulas</i> que giran contra la Tesorería, y los <i>Depósitos</i> de dinero en las tres cajas, se han reducido á.....	81.571 5¼	} 191.608 7¼
Monta la <i>Lista Civil</i> que corresponde al tercer trimestre, y que se ha pagado el 4 del corriente, á.....	53.037 2½	
La <i>Militar</i> , del mes de Setiembre por pagarse, podrá ascender á.....	42.000	
Los demas créditos contra el Erario podrán ascender á.....	15.000	
	<hr/>	
	SOBRANTE á fin de Setiembre	186.284 5¼

S. W.

NOTICIAS DE AFUERA.

INGLATERRA—*Londres 10 de Junio*—Se hacen pocos negocios en la bolsa donde no se cree mucho en la paz entre los rusos y los turcos, porque se piensa que en este caso un congreso sería inútil; es probable que las potencias mediatrices hayan propuesto algunos artículos preliminares para evitar la efusion de sangre, y que el congreso estará encargado de terminar las diferencias. Las cartas de Odesa no dicen una palabra de los negocios de la Rusia y la Turquía.

Los vales chilenos son siempre buscados, como igualmente los de España; los de Colombia suben; los de Rusia han tomado alguna estimacion desde que se hace correr como valida la paz con la Puerta. (*Statesman.*)

Este mismo periódico con fecha anterior (31 de Mayo) dice:—„Esta mañana todo es confusion en la bolsa. No se piensa sino en los dos nuevos empréstitos extranjeros. Los mas buscados son los de Chile, cuyos billetes están al 74 y medio. Los nuevos billetes rusos que se venden poco esta mañana están al 83½ y ⅓; los de España al 61, y apenas se pregunta por ellos; los de Prusia están al 68¼ y los de Colombia á 100 y ¼.“

FRANCIA—*París 10 de Junio*.—Discurso del *Constitucional* sobre las leyes de la prensa.

„La legislacion de la prensa ha variado mucho en Francia algunos años ha. Al yugo de la censura sucedieron primero los rigores de la ley de 9 de Noviembre de 1815, despues se propusieron otros ensayos mas ó menos imperfectos, y por último salieron á luz las leyes de 19 y 26 de Mayo de 1819, que aunque no exentas de algunos defectos en sus detalles, tenían al menos la gran ventaja de sentar esta parte de nuestra legislacion sobre sus verdaderos principios. El legislador de aquella época reconoció y proclamó estas importantes verdades: que los delitos de la prensa no son de una naturaleza particular; que en cuanto á sus caracteres constitutivos, entran en la clase general de los de insulto ó difamacion; que la imprenta es únicamente un instrumento, que muy bien puede dar al delito mayor gravedad, pero que no muda su naturaleza; que las doctrinas y sus generalidades, nunca pueden constituir un delito; que solo debe castigar la ley los insultos y las difamaciones personales; que la crítica

de los actos de la autoridad siempre es permitida mientras no degenerare en excitacion al crimen; y que por consecuencia de este mismo principio, los agentes de la autoridad están sujetos á la libre censura de la opinion en su conducta pública: en fin, por la segunda de estas leyes, el juicio de los delitos de la prensa se sometió á un *jury*; esto es, á jueces del derecho comun cuyas jurisdicciones correccionales no son sino una excepcion.

Sin embargo, se han mudado los tiempos, y una nueva ley (la del 25 de Marzo de 1821) introdujo en la legislacion de la prensa modificaciones numerosas é importantes ¿Son estas saludables?—Confesamos francamente que no lo creemos así.—Un grandioso y vasto pensamiento presidió la obra del legislador de 1819; no sabemos si queriendo corregir, el de 1821 se haya engañado; pero creemos, que ilustrado por la esperiencia terminará volviendo á la legislacion de 1819, abandonada demasiado pronto y con sobrada facilidad. De todos modos, mientras esperamos esta época, la ley de 1821 existe, y es preciso conformarse con ella: los tribunales deben arreglarse á esta ley en los juicios de las causas sobre la prensa, así es muy esencial y necesario conocer todas sus disposiciones. Por otra parte, la ley de 25 de Marzo modificó considerablemente, pero no ha abolido las leyes de 19 y 26 de Mayo, y por consiguiente importa distinguir aquello que ha conservado de lo que destruyó, y es tanto mas delicado el hacer esta distincion, cuanto que se trata de conciliar leyes redactadas con unos espíritus y unos objetos muy diferentes.“

(Sigue haciendo relacion de una obra ultimamente publicada con este objeto por *Mr. de Berny*, abogado que durante dos años ha sido de la cámara de acusacion.)

PERU—*Lima 26 de Julio*—La noche del 25 de Julio del presente año no solo se recordará en los fastos de la gloria de Lima sino en los del honor del género humano. Apurada la paciencia de un pueblo ilustrado, religioso y digno, por el descaró con que en toda línea era oprimido por el ministro de estado D. Bernardo Monteagudo, que no ha tenido otra idea de autoridad que la de destruccion, creyendo estar sin ella mientras no affigia y vejaba á los hombres filosoficamente; se dirigió en masa, pero en el mayor orden, á pedir al gefe del Perú libre la deposicion

de este misántropo, y no se movió de las inmediaciones del palacio del excelentísimo Sr. marqués de Trujillo hasta que se le aseguró estar ya sin ministerio. (Siguen algunas reflexiones sobre el suceso, y luego dice el Editor:)... Mas como el odio era personal al ministro, y nunca pensaron ponerse en anarquía los limeños, ni desobedecer las autoridades constituidas, de aquí es que en medio del acaloramiento se guardó el orden prescripto por las leyes, y el decoro en las representaciones, oyendose al pueblo las vivas siguientes: viva San Martín, vencedor de Chacabuco y Maipú, libertador del Perú. Viva el delegado supremo nuestro querido paisano. Vivan Alvarado el valiente, y Arenales el defensor constante de la patria. Vivan los colombianos, y los entusiastas. Vivan los intrépidos portenos. Vivan los soldados esforzados, y los ciudadanos armados del Perú. (El Republicano.)

BUENOS AIRES:—AL ARGOS

SALA DE REPRESENTANTES DE LA PROVINCIA.

Sesion de la noche del martes 8

Se abrió la sesión con asistencia del ministerio á quien se habia llamado, para que diese el parecer del gobierno sobre la medida provisoria que en esta noche se proponia tomar la sala para cortarse los abusos de la prensa; nos es muy sensible no poder, por la estrechez de nuestros números, hacer una redaccion de los distintos pareceres que se presentaron, y principalmente del que dió el ministerio; pero por fin hemos tenido el gusto de ver que despues de tantas discusiones sobre la libertad de la prensa se haya adoptado lo mas sencillo, y lo que es á nuestro parecer mas conforme; á saber, igualar las calumnias que se dicen por impresos á las que pueden decirse de palabra, ó por manuscritos, sugetando estos crímenes á unas mismas leyes; tal es la opinion del *Constitucional* de París, como puede haberse visto en el artículo *Francia* de este número. Por último el ministerio presentó un proyecto que con muy pocas variaciones fue sancionado como sigue:

Decreto.

„ Art. 1.º Hasta la sancion de la ley sobre la libertad de la prensa, queda suspendido el privilegio de la declaracion previa acordado en el capítulo 4.º del decreto de 26 de Octubre del año de 1811.

„ 2.º El juicio y castigo de los abusos de la prensa queda encargado á las justicias ordinarias.

„ 3.º Las justicias ordinarias para ejercer las atribuciones acordadas por el artículo anterior, serán asociadas de cuatro individuos sacados á la suerte de la lista que se establece en el artículo 3.º del decreto de 26 de Octubre de 1811.

„ 4.º El juez de primera instancia, asociado de los tres jueces de paz de las tres parroquias mas antiguas de la ciudad, formarán la comision que saque á la suerte los cuatro ciudadanos de que habla el artículo anterior.

„ 5.º Los juicios sobre los abusos de la libertad de la prensa serán verbales, y no podrán demorarse mas de 48 horas.

„ 6.º Las sentencias serán apelables para ante un tribunal compuesto, del juez de provincia, y cuatro individuos sacados á la suerte del mismo modo que establece el artículo 3.º de este decreto.

La apelacion será interpuesta dentro de dos horas pronunciada, y notificada la primera sentencia.

El juicio del tribunal de apelacion será verbal, y concluir dentro de tres dias perentorios de interponida la apelacion.

„ 9.º La sentencia de este tribunal será inapelable.

„ 10.º Será el cargo del fiscal acusar los abusos, y delitos atentatorios contra el orden público y las autoridades constituidas, cometidos por la prensa.

„ 11.º El agente del crimen mas antiguo, en defecto de la parte, acusará de oficio los abusos cometidos por la prensa contra las personas, y los derechos de los individuos particulares.”

El Sr. Agüero pidió que se tuviesen dos sesiones diarias; el Sr. Gomez se opuso, y se mandó que hubiesen cuatro á la semana.

Sesion de la noche del miércoles 9.

El Sr. presidente dió parte de haberse recibido una nota del gobernador eclesiástico, la que no habia habido tiempo para extraer.—Se dió cuenta de una nota del gobierno que acusaba recibo de una resolucion de la sala.

El Sr. Irigoyen presentó en proyecto algunos artículos adicionales á la minuta de reforma eclesiástica, los que disponian que nadie pudiese en adelante tomar hábito ni profesar en los monasterios de monjas; que pudiese excluir la que quisiese previo el permiso del provisor, quien bajo ningun pretexto podrá negarlo; que las que voluntariamente permanezcan en los claustros tengan libre comunicacion con sus familias, y salgan á sus casas ó al campo por enfermedades ú otros motivos; con cuyo objeto se establecerán visitas periodicas que deberán hacerlas el procurador general de la provincia, el provisor y el médico del convento.—Fundó su proyecto en la razon, la justicia, la humanidad, la política y el interés; y con principios físicos hizo ver cuan dignas eran de que les tuviésemos una mano protectora, esas víctimas infelices del error y el fanatismo, que por un extravío yacían padeciendo horribles tormentos, en esos abismos y centros de tiranía. El proyecto fue suficientemente apoyado.

Se leyó el dictamen de la comision de legislacion sobre la minuta de ley que establece las bases de la reforma eclesiástica; la que á peticion del ministerio se mandó imprimir.

Se admitió el proyecto en general; y habiendo principiado á tratarse del artículo primero, convino el ministerio con la comision en que mutuamente dependian uno del otro, este y el artículo 20, y que hasta llegar á este artículo era inenester que quedase suspenso el 1.º; así lo acordó la sala.

Un incidente acaecido durante esta sesion nos dá lugar á escribir cuatro renglones mas, antes de pasar adelante.—El Sr. Planes habia reconvenido á un ciudadano que estaba á sus espaldas porque hablaba; y habiendo estrañado este que se le quisiese obligar á callarse, reusó hacerlo: El Sr. Planes dió parte al Sr. presidente; se trabaron algunas palabras con el ciudadano, y el Sr. Agüero exigió el cumplimiento del reglamento. En efecto, este encarga al presidente la conservacion del orden; y le manda, sin dejarlo á su arbitrio, haga salir á un individuo que desde el lugar que ocupa el público faltase á la moderacion y circunspeccion debidas: estos artículos del reglamento se han tenido á bien fijar en targetas impresas por todo lo exterior de las galerias. Nos ha sido muy sensible presenciarse este suceso; mas la ley se ha cumplido: si ella debe ser por todas partes respetada; con cuanta mas razon no debe serlo en el santuario de las mismas leyes!

Errata notable del número anterior.

Página 2, línea 4 y siguientes—*Leáse*... En consecuencia de las órdenes del illmo. y excmo. Sr. capitán general Baron de la Laguna, comandante en jefe, remito á V. S. las copias inclusas del oficio que S. E. me dirigió de su cuartel general de Canelones &c.